**Partido MÁS Más Apoyo Social**

**ASAMBLEA GENERAL**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACUERDO DE FECHA 24/11/2022**

**ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL**

**ANTECEDENTES**

I. El once de julio de dos mil veintiuno, la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la Emisión del Decreto número 126, por el que se adiciona un artículo undécimo, transitorio al Decreto número 097, “por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Quintana Roo, publicado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo”.

En el artículo UNDÉCIMO transitorio de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

“UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado de Quintana Roo se sujetarán a lo siguiente:

I. El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección, observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley “

El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de julio de 2021.

I. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1446/2021, aprobó los Criterios Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021–2022 .

II. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el INE, mediante la Resolución INE/CG1601/2021, determinó ejercer la facultad de atracción para establecer como fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

III. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021, aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022 , para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones locales; en el que se estableció que el periodo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de candidaturas para la Gubernatura y que el Consejo General deberá pronunciarse respecto a dicho registro, a más tardar el 28 de marzo de la presente anualidad.

IV. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021 emitió los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

V. El siete de enero de dos mil veintidós , en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso local, para la elección de la Gubernatura y las Diputaciones locales del estado de Quintana Roo.

VI. El diecisiete de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-051-2022 aprobó la Plataforma Electoral, presentada por el Partido Político Movimiento Auténtico Social, que se sostendrá en el Proceso local.

VII. En atención al proceso interno de selección de candidatos de nuestro partido se designó a la formula correspondiente y el 13 de marzo del 2022 se realizó el registro de nuestra formula de candidatos en el distrito VII integrándose la documentación requerida.

VIII. El pasado cinco de junio del presente año se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Quintana Roo para la elección de la Gubernatura del estado así como para legislatura local.

IX. El seis de junio concluyo la suspensión de la difusión de toda la propaganda gubernamental.

X. El ocho de junio se realizaron las sesiones de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Gubernatura declaraciones de validez y entregas de constancias de mayoría y validez a las candidaturas de diputaciones ganadoras por el principio de mayoría relativa.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**El artículo 41, párrafo primero, base l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos.

a) Derechos de los partidos políticos. El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) Obligaciones de los partidos políticos. El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

c) Asuntos Internos de los Partidos Políticos. El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, para la participación de nuestro Partido Político en el proceso electoral establecer las plataformas electorales tanto para el Poder Ejecutivo del Estado como para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo en el que se establece:

***Artículo 278. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.***

***La plataforma electoral deberá presentarse de forma impresa y digital para efectos de su registro ante el Consejo General dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección de Gobernador, diputados, y miembros de los ayuntamientos, según sea el caso, expidiéndose constancia al partido político que registre en tiempo.***

***Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán presentar su programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como tales, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.***

Así como lo dispuesto en el artículo 122 de los Estatutos Vigentes del partido Movimiento Autentico Social que a la letra refiere:

***Artículo 122. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma que será elaborada por el Comité Directivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos o candidatas al Gobierno Estatal, el Congreso Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado.***

***Asimismo, cada candidato o candidata deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.***

***Los procesos internos para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente, por lo que, en todo caso, quienes participen para ser considerados para su selección y postulación a los puestos de elección popular, deberán satisfacer los requisitos y formalidades que se establezcan en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***La Comisión Electoral, será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y postulación para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular, en los términos establecidos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***Serán los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria.***

Por lo anterior, se estructuran las plataformas electorales con base en la declaración de principios de nuestro partido político y el ideario del mismo.

Así mismo siendo una facultad del partido político establecer su vida interna y su autodeterminación y considerando que es indispensable fijar la imagen del partido por las necesidades que se recogieron a lo largo de la pasada campaña política, se fija como la primera medida prioritaria levantar la bandera social bajo otra óptica y por ello esto impacta en una nueva denominación del partido político así como su lema y logotipo que tienen como consecuencia una modificación al estatuto del partido así como a la declaración de principios por lo anterior se presentan las modificaciones al Estatuto así como a la Declaración de Principios modificaciones en las que se precisan la nueva denominación del partido político así como el emblema del mismo con su significado y trascendencia.

Siendo que es una reforma integral se ajusta a lo largo de la normatividad del partido los diferentes artículos para la nueva denominación del Partido que es MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se incorpora el significado del nuevo logotipo así como la trascendencia y el simbolismo que esto implica así como del nuevo lema.

Por otra parte a partir de la modificación a los estatutos que se mencionan, se ajusta la normatividad de nuestro partido para que forme el andamiaje legal del instituto político para su correcto funcionamiento

Con estas medidas se busca salvaguardad el mejor funcionamiento del partido.

Es de precisar que de forma anexa al acuerdo se incorpora el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba por Unanimidad el acuerdo relativo REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente de esta Asamblea General para hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo del Acuerdo que en este Acto se Instrumentó.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para los efectos legales correspondientes, firman al calce del presente Acuerdo los CC. Integrantes de la Asamblea General.





|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **JOSE ANTONIO MONROY MAÑON PRESIDENTE** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIANA LAURA NAVA VERDEJO**  **SECRETARIA** | | |
| **1** | Delegada Electa de entre la Militancia en Benito Juárez | | **GRISELL DANIELA DURAN NAJERA** |  | |
| **2** | Delegada Electa de entre la Militancia en Lázaro Cárdenas | | **FILOMENA PECH AGUILAR** |  | |
| **3** | Delegada Electa de entre la Militancia de Isla Mujeres | | **MARÍA EVELIN ARACELY QUIÑONES PECH** |  | |
| **4** | Delegada Electa de entre la Militancia en Puerto Morelos | | **MIREYA DECELIS PEREZ** |  | |
| **5** | Delegada Electa de entre la Militancia en Solidaridad | | **NATALIA MORALES RAMIREZ** |  | |
| **6** | Delegado Electo de entre la Militancia en Cozumel | | **DAVID MOO CHAN** |  | |
| **7** | Delegado Electo de entre la Militancia en Tulum | | **FELIPE DE JESUS POOL PUC** |  | |
| **8** | Delegada Electa de entre la Militancia en José María Morelos | | **MARIA ELODIA TUN DAVALOS** |  | |
| **9** | Delegada Electa de entre la Militancia en Felipe Carrillo Puerto | | **MARIA VALERIANA TUZ CHUC** |  | |
| **10** | Delegado Electo de entre la Militancia en Bacalar | | **CARLOS HAU HERRERA** |  | |
| **11** | Delegada Electa de entre la Militancia en Othón P. Blanco | | **ABIGAIL VELAZQUEZ ESPEJEL** |  | |

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA**

**COMISIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL**

**Disposiciones Generales**

El presente ordenamiento tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 19, 23, 38, 39,40, 48,49, 50, 51, 52, 70 Y 71 de los Estatutos del Partido MÁS Más Apoyo Social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Directivo Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social , aprobados mediante Asamblea Estatal de fecha 24 de noviembre de 2022.

**Marco Jurídico**

* Estatutos Generales del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Glosario de Términos**

**Comisión Electoral:** Comisión Electoral del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social**.**

**Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria:** Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Comité Directivo Estatal:** Comité Directivo Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Asamblea Estatal:** Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Delegados:** Delegados del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social**.**

**Estatutos:** Estatutos del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Mesa Directiva:** Mesa Directiva del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Partido:** Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Presidente del Asamblea:** Presidente del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social}.

**Secretaría:** Secretaría del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Comité Directivo Estatal.

**Capítulo I**

De la Constitución e Integración Comisión Electoral

**Artículo 1.-** Se constituirá como un órgano colegiado, integrado por tres comisionados electorales. Podrán apoyarse de especialistas y técnicos externos en derecho y administración electoral coadyuvando en las labores técnicas y de capacitación que sean necesarias. Estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos seis meses previos al inicio del proceso electoral y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por dos períodos adicional consecutivos.

**Artículo 2.-** Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión. Igualmente, dicho reglamento deberá establecer la forma en que los comisionados designarán a un secretario de acuerdos.

**Capítulo II**

De la Facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal para

Proponer al Asamblea la Integración de la Comisión Electoral

**Artículo 3.-** Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal (Presidente del Asamblea Estatal) proponer al Asamblea la integración de la Comisión Electoral, en los siguientes términos:

I. Un año previo al inicio del proceso electoral el presidente enviará a la Asamblea la convocatoria para designar a los integrantes de la Comisión, designación que deberá tener verificativo como máximo, tres meses después.

II. La terna o las ternas que envíe el Presidente del Comité Directivo Estatal deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.

III. El día de la sesión en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de desempeñarse como Comisionado Electoral, se otorgará un tiempo de quince minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura.

IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los delegados podrán registrarse en una lista, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato.

Cada delegado que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. Se procurará que no haya más de tres entrevistas por participante. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada delegado que hubiere hecho uso de la palabra.

V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Asamblea tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada delegado, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado como nuevo integrante de la Comisión.

VI. Se admitirá el recurso de queja contenido en los Estatutos, cuando el aspirante que no sea designado, considere se violentaron los procedimientos de selección;

VII. Los nuevos integrantes de la Comisión entrarán en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Comisionado que sea sustituido.

**Capítulo III**

De los Requisitos para ser Comisionado de la Comisión Electoral

**Artículo 4.-** Son requisitos para ser comisionado, los siguientes:

I. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;

II. Contar con credencial para votar vigente;

III. Asistir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Dirección de Capacitación para desempeñar dicho cargo;

IV. No formar parte del Asamblea;

**Capítulo IV**

De las Atribuciones e Intervenciones de la Comisión Electoral

**Artículo 5.-** La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar el plan de trabajo aprobado por el Asamblea;

II. Presentar las propuestas para participar electoralmente con partidos políticos y organizaciones políticas, para que la Asamblea ratifique su suscripción;

III. Recibir, integrar y verificar los requisitos de elegibilidad de los precandidatos y candidatos e integrar sus expedientes;

IV. Salvaguardar y garantizar los requisitos constitucionales, legales y técnicos para el registro de los candidatos del Partido ante los órganos electorales, en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable, pudiendo participar en coordinación con las Direcciones Municipales y el Comité Directivo Estatal, en términos del reglamento respectivo;

V. Registrar a los precandidatos y candidatos ante la autoridad electoral, así como dictaminar sobre su elegibilidad;

VI. Proponer el método de selección del Presidente y Secretario Ejecutivo, de los integrantes del Comité Directivo Estatal, de los delegados, así como de los integrantes de los órganos internos del partido en términos de los Estatutos y sus reglamentos;

VII. Organizar los procesos para la integración de los órganos del partido conforme este reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida, avalados por el Asamblea;

VIII. Organizar los procesos internos para la elección de los precandidatos y candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme este reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;

IX. Definir los términos y requisitos de la convocatoria, además de los constitucionales obligatorios, para participar en la elección interna de candidatos a cargos de elección popular.

X. Presentar al Comité Directivo Estatal los proyectos de las convocatorias respectivas, para aprobación y en su caso publicación;

XI. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, un programa de capacitación y evaluación de los aspirantes de órganos internos, así como a aspirantes a candidaturas de elección popular;

XII. Negar o cancelar el registro a los precandidatos o candidatos cuando aplique de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XIII. Elaborar la lista de candidatos a dichos cargos, para ser enviados al Asamblea el cual garantice igualdad, equidad y transparencia y un modelo de evaluación para el caso;

XIV. Elaborar con la Dirección de Capacitación, el Programa Especial de Capacitación.

XV. Las demás que le confieran estos Estatutos.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Comisión Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de Presidente y Secretario Ejecutivo.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Comisión Electoral preparar la elección del Presidente y Secretario Ejecutivo, en términos de estos Estatutos, de la convocatoria para que al efecto se expida y del reglamento respectivo, el cual establecerá las bases para su elección.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Comisión Electoral, la organización y conducción de la elección, así como la expedición de la convocatoria y la propuesta del método para la elección de los integrantes Comités Directivos Municipales, en términos del reglamento respectivo.

**Artículo 9.-** Las decisiones que tome la Comisión Electoral serán impugnables a través del recurso de queja, que deberán tramitarse ante la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, en términos de estos Estatutos y del reglamento respectivo.

**Artículo 10.-** La selección de integrantes de órganos de dirección será democrática y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos, en este reglamento y en las convocatorias que expida la Comisión Electoral, para cada órgano en particular.

**Artículo 11.-** A consideración de la Comisión Electoral el cual refiere que el Asamblea ordenará al Comité Directivo Estatal, que invite a ciudadanos en particular para participar como candidatos del Partido, quienes deberán satisfacer los requisitos que establecen los Estatutos para acceder a una candidatura del Partido y los ciudadanos no satisfagan los requisitos legales y estatutarios para acceder a una candidatura, lo hará de conocimiento del Asamblea Estatal para que, en sesión extraordinaria, decida si avala o no al ciudadano invitado para ser candidato.

**Artículo 12.-** Para la integración de la lista de candidatos a Diputadas y Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, corresponde al Asamblea validar el listado a propuesta de la Comisión Electoral.

**Capítulo V**

De las otras Acciones de Intervención de la Comisión Electoral

**Artículo 13.-** Cuando de manera extraordinaria se separe definitivamente al Presidente, el Asamblea por una mayoría expresa designará a un Presidente interino, quien deberá desempeñar dicho cargo hasta en tanto la Comisión Electoral desarrolle el proceso interno para la selección del Presidente del Comité Directivo Estatal.

**Artículo 14.-** El titular de la Unidad de Transparencia será propuesto por el Presidente del Comité Directivo Estatal y ratificado por el Asamblea Estatal, y que resulte de la convocatoria respectiva que emita la Comisión Electoral. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para dos periodos posteriores siguientes.

**Artículo 15.-** La Asamblea Municipal se integrará por cinco afiliados, debidamente validados por el Presídete del Comité Directivo Estatal, quienes realizarán la función de delegados en el municipio de que se trate y elegirá de entre los integrantes a quienes conformarán el Comité Directivo Municipal, en los términos de este Reglamento respectivo y de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral y durarán en su encargo de tres años.

**Artículo 16.-** Los ciudadanos que pretendan ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos en su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado por el Asamblea y la Comisión Electoral;

**Artículo 17.-** El Partido postulará a sus candidatos observando los procedimientos y las normas electorales vigentes, bajo procesos democráticos, mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine la propio Asamblea, la Comisión Electoral y la convocatoria respectiva.

**Artículo 18.-** Para la elección de los candidatos a cargos de elección popular los procedimientos serán ordinarios, extraordinarios o especiales, según lo determine la Comisión Electoral.

**Artículo 19.-** Se considerarán como procedimientos ordinarios aquellos en que son elegidos por los afiliados o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por el Asamblea a propuesta de la Comisión Electoral.

**Artículo 20.-** Así mismo, los procedimientos extraordinarios serán aquellos que generen mayores condiciones de igualdad y equidad entre aspirantes, siendo de forma enunciativa y no limitativa a la designación directa. La que realizará el Asamblea, a propuesta de la Comisión Electoral y no necesariamente se haya participó en el proceso interno.

**Capítulo VI**

De los Tipos de Sesiones Comisión Electoral

**Artículo 21.-** La Comisión establecerá, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

**Capítulo VII**

De la Elección de los Delegados Propietarios y Suplentes

por parte de la Comisión Electora del Partido MÁS Más Apoyo Social

**Artículo 22.-** El proceso para la selección de los delegados propietarios y suplentes comenzará con la publicación de la convocatoria respectiva y culminará con la declaratoria de validez de la elección interna que expida la Comisión Electoral.

**Capítulo VIII**

Del Procedimiento.

**Artículo 23.-** Corresponde a la Comisión Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de los delegados propietarios y suplentes.

**Artículo 24.-** Las bases, lineamientos, métodos de selección y convocatorias para elegir a los delegados propietarios y suplentes serán elaborados por la Comisión Electoral y deberán ser aprobados por el Asamblea a más tardar 60 días naturales antes de que inicie el procedimiento para renovarlo, siempre vigilando que se cumplan las normas democráticas.

**Artículo 25.-** El proceso para la selección de los delegados propietarios y suplentes comenzará con la publicación de la convocatoria respectiva y culminará con la declaratoria de validez de la elección interna que expida la Comisión Electoral.

**Artículo 26.-** Los delegados propietarios y suplentes podrán postularse hasta por un periodo adicional consecutivo.

**Artículo 27.-** Los delegados propietarios y suplentes entrarán en funciones en la sesión inmediata posterior del Asamblea Estatal.

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** El presente ordenamiento será aprobado por el Asamblea Estatal.

**Artículo Segundo. -** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Asamblea Estatal.

**Artículo Tercero. -** El presente Reglamento es aplicable a las comisiones y a las Direcciones, Asamblea Municipal y Comité Directivo Municipal.

**Artículo Cuarto. –** El presente Reglamento se adhiere a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.